

**BANCO DE COSTA RICA**  
**Y**  
**CONSORCIO ELECTROTÉCNICA S.A. / SOPORTE CRÍTICO S.A.**

**IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGÍA  
PARA LOS SERVIDORES DE LA SALA ANEXA DE PROCESAMIENTO DE  
DATOS CON SU SOPORTE Y MANTENIMIENTO**

Entre nosotros, Johnny Muñoz Paniagua, mayor, portador de la cédula de identidad número uno – cero siete tres seis – cero tres siete dos, en su condición de Gerente Corporativo de Tecnología del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres, en adelante llamado "El Banco" y Fernando Hangen Peralta, mayor de edad, casado una vez, Máster en Ingeniería Eléctrica, vecino de San José, avenida diez, entre calles trece y quince, portador de la cédula de identidad número uno – trescientos veintiocho – doscientos noventa y ocho, como Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de las sociedades denominadas Electrotécnica S.A., cédula jurídica número tres - ciento uno – veintinueve mil quinientos noventa y tres, domiciliada en San José, avenida diez, entre calles trece y quince, que consta en el Registro Público, Registro de Personas Jurídicas, citas tres- ciento uno – veintinueve mil quinientos noventa y tres; y de la sociedad denominada Soporte Crítico S.A., cédula jurídica tres – ciento uno – cuatrocientos setenta y seis mil dieciocho, domiciliada en San José, avenida diez, entre calles trece y quince, que consta en el Registro Público, Registro de personas Jurídicas, citas tres - ciento uno – cuatrocientos setenta y seis mil dieciocho, y representante legal del Consorcio Electrotécnica S.A. / Soporte Crítico S.A., quien

en adelante se denominará "El Contratista", Hemos convenido en suscribir el siguiente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES:** El Banco, a través de la Comisión de Contratación Administrativa, en reunión 42-2017 CCADTVA, en fecha 22 de noviembre del 2017, adjudicaron a favor del Consorcio Electrotécnica S.A. / Soporte Crítico S.A., la contratación para la implementación de un sistema ininterrumpido de energía para los servidores de la sala anexa de la oficina de procesamiento de datos con su soporte y mantenimiento, con base en la Licitación Abreviada 2017LA-000036-01.

**CLÁUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO:** La implementación de un sistema ininterrumpido de energía para los servidores de la sala anexa de la oficina de procesamiento de datos con su soporte y mantenimiento.

**CLÁUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTRAS CONDICIONES:** Se encuentran visibles en los folios #119 al #196 del expediente administrativo.

**CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se regirá de la siguiente forma:

- Ítem 1- implementación del sistema eléctrico redundante: al ser una sola entrega, no aplica la vigencia.
- Ítem 2 – Soporte y Mantenimiento: Es por un período de un (1) año, pudiendo ser renovado por tres (3) períodos adicionales, hasta un máximo de cuatro (4) años, previa evaluación por parte del Banco, del servicio prestado por el contratista.
  - La vigencia del contrato rige a partir del comunicado oficial de la orden de inicio por parte de la Telecomunicaciones y Redes. En caso de que el Banco no desee utilizar las prórrogas, deberá dar aviso por escrito con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo original.
  - La vigencia del contrato rige a partir del momento en que la Oficina de Contratación Administrativa le comunique al contratista que el contrato está formalizado y listo para su ejecución.

**CLÁUSULA QUINTA – PLAZO INICIO DEL SERVICIO:** este plazo se regirá de la siguiente manera:

- Ítem 1: Para la implementación del sistema eléctrico redundante y mejoras en el área de sala anexa, la Gerencia de Telecomunicaciones y Redes emitirá la orden de inicio 3 días después de firmados los contratos y aprobación interna.
- Ítem 2: Para el mantenimiento y soporte iniciará al día hábil siguiente de la recepción definitiva del ítem 1.

**CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega se dará de la siguiente forma:

- Ítem 1: Para la implementación del sistema eléctrico redundante y mejoras en el área de sala anexa no podrá ser mayor a 16 semanas y 2 semanas adicionales para la partida de imprevistos en caso que se requieran. Dichos plazos empezarán a regir a partir del momento en que el contratista sea notificado con la orden de inicio.
- Ítem 2: Para el mantenimiento y soporte se dará de acuerdo a lo establecido en el anexo 3 de las especificaciones técnicas.

**CLÁUSULA SÉTIMA - LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO:** La implementación del sistema eléctrico, así como su soporte y mantenimiento, deberán ser entregados a la Gerencia de Telecomunicaciones y Redes, ubicados en el tercer piso del edificio del Banco de Costa Rica, ubicado en San Jose, Barrio Aranjuez, previa coordinación con los señores:

- Javier Umaña Muñoz, teléfono 2527-53-00 ó 2211-11-11 ext. 75334, correo: javumana@bancobcr.com
- Wilber Carballo Rojas, teléfono 2527-53-00 ó 2211-11-11 ext.75302, correo: wcarballo@bancobcr.com

**CLAUSULA OCTAVA - GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO:** Para el servicio y los productos contratados al contratista regirán las siguientes garantías.

- Ítem 1: Para todos los equipos eléctricos, baterías UPS y piso antiestático a implementar, una garantía de 3 años a partir de la recepción definitiva.

- Ítem 2: Para el mantenimiento correctivo de las UPS, una garantía de 1 año en partes y mano de obra.

**CLAUSULA NOVENA - CONTROL DE CALIDAD:** El contratista deberá cumplir con los siguientes controles de calidad.

- Ítem 1: Para la Implementación del sistema eléctrico redundante y mejoras en el área de sala anexa, se realizarán pruebas de puesta en marcha de los equipos de UPS y ductos de barra, para lo cual se harán reuniones semanales con el Director Técnico de Obra que defina el contratista y el inspector del Banco. Todo equipo instalado deberá tener los "Fame" aprobados previamente por el personal del Banco.
- Ítem 2: Para el Mantenimiento y soporte de las UPS se realizará el control de calidad y se revisará cuatrimestralmente en los informes para tal propósito que debe presentar el contratista con cada facturación correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA - PRECIO:** El Banco pagará al contratista bajo la siguiente forma:

Ítems	Descripción	Monto Total Adjudicado por Ítem
Ítem 1	Implementación de un Sistema Ininterrumpido de Energía	USD\$216.150,78
Ítem 2	Servicio de Soporte y Mantenimiento	USD\$3.300,00
<b>Total del Monto Adjudicado</b>		<b>USD\$219.450,78</b>

En el ítem 1 se encuentran incluidos USD\$30,000.00 (treinta mil dólares con 00/100) para imprevistos de diseño, dicho rubro solo podrá ser utilizado siempre y cuando el Banco así lo requiera.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO:**

11.1. El pago se realizará para cada ítem de la siguiente forma:

- Ítem 1 - Implementación del sistema eléctrico redundante y mejoras en el área de sala anexa: 100% contra entrega y recibido a satisfacción, por la implementación del sistema eléctrico redundante y mejoras en el área de la sala anexa, todo de acuerdo a los criterios de aceptación, para lo cual la

Gerencia Área de Telecomunicaciones y Redes, adjuntará el visto bueno respectivo a la factura.

- Ítem 2 - Mantenimiento y Soporte de las UPS: El pago se realizará en forma cuatrimestral, contra recibido a satisfacción, y de acuerdo a los criterios de aceptación.
- 11.2. Las facturas correspondientes deberán en primera instancia ser presentadas a la Gerencia Área de Telecomunicaciones y Redes del Banco, ubicadas en el tercer piso del Edificio del Banco de Costa Rica en Barrio Aranjuez, para el respectivo visto bueno, posteriormente deberán ser remitidas a la Oficina de Contratación Administrativa, para su trámite de pago.
  - 11.3. El pago se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el visto de la Gerencia Área de Telecomunicaciones y Redes.
  - 11.4. La factura debe ser emitida específicamente a nombre del Banco de Costa Rica.
  - 11.5. El Banco retendrá el 2% correspondiente al impuesto de renta de acuerdo con el artículo 23, inciso g, de la Ley del impuesto sobre la renta.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL:**

- 12.1. Ante el eventual incumplimiento en el plazo de entrega se procederá de la siguiente forma:
  - Ítem 1- Implementación del sistema eléctrico redundante y mejoras en el área de sala anexa: Se aplicará una clausula penal del 1% del monto total ofertado para este rubro, por cada día natural de atraso.
  - Ítem 2- Mantenimiento y soporte de las UPS: se aplicara el 1% sobre el monto total cuatrimestral por cada hora de atraso por cada una de las solicitudes de servicio.
- 12.2. El Banco de Costa Rica aplicará en forma provisional las cláusulas penales indicadas, previa realización del debido proceso, por el entregable que se

haya visto afectado por el atraso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

- 12.3.** Queda entendido el cobro de la cláusula penal, será deducida sobre la factura presentada a cobro por el contratista, por los servicios brindados durante el período correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LAS PARTES:** Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD:** Serán de exclusiva responsabilidad del Consorcio Electrotécnica S.A./ Soporte Crítico S.A., aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que hayan sido ocasionados por su dolo o negligencia, o la de sus funcionarios. El Consorcio, se obliga a responder por todo tipo de multas que impongan las autoridades por la prestación del servicio así como respecto de toda sanción convencional, judicial o de cualquier otra índole que sea impuesta al Banco por sus clientes como resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre que son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista, al amparo del presente contrato. En estos casos el Consorcio, deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco de todo desembolso o daño real que sufra esta por su culpa.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL:** El personal y representantes de la empresa contratista, así como de sus subcontratistas y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco, deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso y hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el hostigamiento sexual, así como en el Reglamento contra el hostigamiento sexual

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA - DE LAS MODIFICACIONES:** El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante addendum escrito, firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DE LAS NOTIFICACIONES:** Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- BANCO: Administrador del contrato designado, la Gerencia de Telecomunicaciones y Redes, ubicados en el tercer piso del edificio del Banco de Costa Rica , ubicado en San Jose, Barrio Aranjuez, con el Sr. Wilber Carballo Rojas, teléfono 2527-53-00 ó 2211-11-11 ext.75302, correo: wcarballo@bancobcr.com
- CONTRATISTA: El domicilio social, San José, Avenida Diez, entre calles trece y quince, fax: 2223-70-55, 2223-48-02 correo electrónicos notificaciones@grupoelectrotecnica.com o info@soportecritico.com

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - OFICINA RESPONSABLE:** La Oficina de Telecomunicaciones y Redes será la responsable de vigilar y verificar la correcta ejecución de los servicios contratados, así como la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en este cartel, vigilar la correcta ejecución de esta

contratación, recibir a satisfacción y dar el respectivo visto bueno para el pago de las facturas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROCEDIMIENTO DE ESCALACIÓN PARA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS:** El contacto de primera mano entre el contratista y el Banco será el Administrador del contrato asignado, luego el Gerente de División; en caso del contratista se dará la misma condición recíproca.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DE LA PROTOCOLIZACIÓN:** Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden.

22.1. Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.

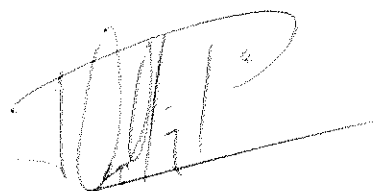
22.2. Las condiciones y especificaciones particulares del cartel de la Licitación Abreviada 2017LA-000036-01

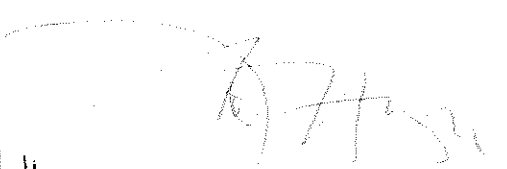
22.3. La oferta y sus complementos.

22.4. La adjudicación realizada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ESTIMACIÓN:** Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de USD\$219.450.78 (Doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta dólares con 78/100).

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 01 de febrero del año dos mil dieciocho.

  
 Johnny Muñoz Paniagua  
 P/ Banco de Costa Rica

  
 Fernando Hangen Peralta  
 Consorcio Electrotécnica S.A. /  
 Soporte Crítico S.A.

San José, 8/2/18

**APROBACIÓN INTERNA**

Otorgada por la Gerencia Corporativa  
 Jurídica, según oficio N° 042-2018.

C/ Exp.C.A.  
 Unidad Ejec. C.